

Constancia secretaria: 3 de junio de 2022. Se informa al señor Juez que se tiene mandato conferido por el demandado a un profesional del derecho quien deprecia la notificación por conducta concluyente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado:	2021-00449
Demandante:	AURA MARIA CARLOS GAVIRIA representante legal de las menores HANNA VALERIA MORA CARLOS Y HELLEN VIOLETA MORA CARLOS
Demandados:	HERNAN GENALDO MORA LOPEZ
A.I.	650

Verificada la constancia secretarial que antecede atendiendo el contenido del artículo 301 del C.G.P se tiene notificadas por conducta concluyente desde la notificación de la presente decisión:

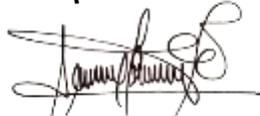
“ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la

mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...

Lo anterior ante el reconocimiento de personería judicial al abogado Jorge Mario Marín Román portador de la T.P. 237.156 del C.S.J para representar los intereses de la pasiva, e igualmente se indica que el término para contestar la demanda empezará a correr una vez vencido el previsto en el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 068

Hoy, 6 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA